

RESOLUCIÓN No. 004-SO-02-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*”;
- Que** el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto lo siguiente: “*(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.*”;
- Que** el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el*

Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 173 de la Ley ibidem determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico establece: *“En el caso de las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, el informe académico para aprobación de carreras y programas o ajustes curriculares será realizado por la unidad correspondiente del Consejo de Educación Superior (CES), al igual que la revisión de requisitos y documentación de respaldo presentada por la IES, para lo cual tendrá un término de veinticinco (25) días, posterior a lo cual se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 99 de este Reglamento. Las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, podrán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para que sus solicitudes de aprobación de carreras y programas se acojan a lo previsto en el literal a) del artículo 96 y al literal a) del artículo 99 del presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud, según la normativa que expida para el efecto, en el término máximo de treinta (30) días. Además, a través de este aval, las IES de reciente creación, que no hayan finalizado un proceso de acreditación, podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas conforme este Reglamento, así como presentar proyectos de oferta académica en el campo de la salud. El aval tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente”;*

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES, dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*

Que el artículo 7 del Reglamento Interno, prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...)”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento ibidem, establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/ la presidente/ a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*

- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, determina: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado. Las Comisiones Ocasionales se integrarán de manera excepcional conforme a la temática a resolver por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, considerará para su conformación la estructura de las comisiones permanentes. Las comisiones que se conformen se regirán por la normativa expedida para el efecto.*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 011-SO-03-CACES-2023, de 07 de febrero de 2023, resolvió: “*Artículo 1.- Conformar la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”; la cual estará integrada por: a) Dra. Tangya del Carmen Tandozo Arias, quien la presidirá, b) Dr. Milton Wladimir Paredes Parada; y, c) El Secretario Técnico o su delegado. Artículo 2.- La Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “acreditada”, adicional a las funciones generales determinadas en el Art. 28 del Reglamento Interno del CACES, tendrá la siguiente: Emitir el aval de conformidad a la normativa vigente, para la aprobación de carreras y programas de las IES que no hayan finalizado su proceso de acreditación*”;
- Que** el artículo 5 del Instructivo para el otorgamiento del aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada” establece: “*Las IES que requieran la aprobación de carreras, programas, sedes o extensiones, deberán presentar a la Presidenta del CACES una solicitud suscrita por la máxima autoridad ejecutiva de la IES, o su delegado, requiriendo el aval correspondiente. Lo cual deberá ser acompañado por los requisitos contemplados en el artículo 6 del presente Instructivo. Únicamente las IES que no han sido parte de procesos de evaluación con fines de acreditación efectuado por el CACES, podrán solicitar el aval para la creación de sedes y extensiones, de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.*”;

- Que** el artículo 6 del Instructivo citado en el considerando que precede dispone: “*Los requisitos para presentar la solicitud de aval deberán estar en concordancia con el anexo de este Instructivo y que para cada caso se señalan a continuación: (...) 6.4. para los institutos y conservatorios superiores que no han formado parte de un proceso de evaluación con fines de acreditación y que cuentan con oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior. a) Para el caso de los institutos y conservatorios superiores que no cuenten con carreras aprobadas, se solicitará únicamente el informe de autoevaluación institucional que contemple los siguientes criterios del modelo de evaluación vigente: - Criterio “Organización”. - Criterio “Infraestructura”. b) Plan de mejoras aprobado, producto del proceso de autoevaluación institucional implementado (...)*”;
- Que** el artículo 7 del Instructivo ibidem determina: “*Una vez recibida la solicitud, la comisión competente, con el apoyo de la Secretaría Técnica, revisará el cumplimiento de los requisitos especificados en el presente Instructivo. En el caso de que no se cuenten con todos los requisitos, la comisión competente podrá solicitar su subsanación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo. Con base en la solicitud y los requisitos entregados por la IES la Secretaría Técnica realizará el análisis técnico respectivo para el informe del otorgamiento o no del aval a la IES requirente. En este informe se establecerá de forma expresa, clara y fundamentada, si el informe es favorable o no. El informe técnico que elabore la Secretaría Técnica deberá sustentarse en los requisitos entregados por la IES, los cuáles serán revisados de conformidad con las matrices contempladas en el anexo del presente Instructivo. Este informe deberá ser remitido para el conocimiento de la comisión competente y posteriormente al Pleno del CACES para su resolución, dentro del término especificado en la disposición general sexta del Reglamento de Régimen Académico.*”;
- Que** el artículo 8 del Instructivo ibidem señala: “*La comisión competente de tramitar el aval podrá solicitar a la IES la documentación complementaria que considere necesaria para la elaboración del informe para el otorgamiento de este aval.*”;
- Que** el artículo 10 del Instructivo ibidem prescribe: “*El aval tendrá vigencia hasta que el CACES finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente.*”;
- Que** la Disposición General Cuarta del Instructivo ibidem prescribe: “*El trámite para la aprobación de posgrados técnicos y tecnológicos se regirá por el “Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los institutos, conservatorios superiores universitarios, así como por universidades o escuelas politécnicas” expedido por el CACES*”;
- Que** mediante Oficio s/n recibido el 25 de octubre de 2023, el Dr. Rolando Sáenz Andrade, Rector del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES a fin de solicitar, lo siguiente: “*En archivo anexo, me permito hacerle llegar el Informe de autoevaluación institucional del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello, en base al cual solicito el aval del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a fin de proceder a la presentación de carreras ante el Consejo de Educación Superior.*”;
- Que** a través de Oficio Nro. CACES-CO-OAI-2023-0023-O de 27 de octubre de 2023, la Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D., Presidenta de la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, se

dirigió al Rector del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello con el fin de solicitar que en el término de 10 días se remita el plan de mejoras aprobado. Esta solicitud fue cumplida a través de Oficio s/n del Rector del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello el 13 de noviembre de 2023;

Que mediante Oficio Nro. CACES-CO-OAI-2023-0009-O de 18 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Comisión Ocasional para el otorgamiento del aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” solicitó al Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello como documentación complementaria a su solicitud que presente en el término de 10 días el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI). Este documento fue remitido por correo electrónico el 03 de enero de 2024 a la Comisión;

Que mediante Memorando No. CACES-ST-2024-0003-M de 04 de enero de 2023 el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico de este Organismo, remitió a la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., Presidenta de la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” el Informe para el otorgamiento del aval del Instituto Tecnológico Superior Andrés Bello, signado con el No. GRE-DEAICS-REG-01-2024-003. Este Informe concluye y recomienda lo siguiente: “(...) *Con base en el análisis, se concluye que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ANDRÉS BELLO CUMPLE con los criterios establecidos en el “Instructivo para el otorgamiento del aval a las instituciones de educación superior que no cuenten con el estatus de ‘Acreditada’, para la aprobación de carreras. (...) Por lo expuesto, se remite el presente informe, con carácter FAVORABLE a la Comisión Ocasional para el otorgamiento del aval a las IES, para que se continúe con el trámite correspondiente. (...)”*;

Que la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” en su primera sesión de 2024 desarrollada el 05 de enero de 2024 acordó: “*ACUERDO No. 001-SC-01-CO-OAI-CACES-2024. Acoger el Informe para el otorgamiento del Aval del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*”;

Que a través del Memorando No. CACES-CO-OAI-2024-0004-M de 05 de enero de 2024, la Econ. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada” solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Informe Técnico sobre el análisis para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello.”;

Que mediante sumilla inserta el 05 de enero de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CACES-CO-OAI-2024-0004-M, el Presidente Subrogante del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión

del Pleno de este Consejo el punto del orden del día y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento Interno de este Organismo y el Instructivo para el otorgamiento del aval a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con el estatus de “Acreditada”,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el “Informe para el otorgamiento del aval del Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello”, con carácter favorable, presentado por la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar el aval al Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello para la creación de carreras ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- El aval otorgado por el CACES al Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello tendrá vigencia hasta que este Consejo finalice el siguiente proceso de acreditación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Andrés Bello.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Ocasional para el otorgamiento del Aval a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.

Sexta.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los once (11) días del mes de enero de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de enero de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)